

J-1470/25

5

8

2

3

Año t de 1772.

1470 (25)

Lor. Mexican Bachiller en Medicina
de la Universidad de Salamanca,
Dijo: Que el D^r. D^r. P. Say no se quisiera
que pasara creyendo que no se admitiría
en examen al sup. de competentes de la
Universidad reprobaron: Y viendo en q^d
el Grado es anterior a esta Reprobar
y q^d el sup. de lo tomó con buean
fie= sup. ca se lo admite.

R. Adm.
Dávocas.

SCD.

SCD.

Sesenta y ocho maravedis.

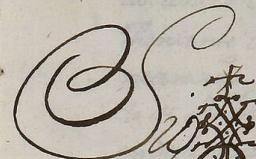


SEILO TERCERO , SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS , AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y SETE-
TA Y NUEVE

En el Nomine Amen, sea acodos manifi-
eto. Que Yo Lorenzo Alvarado viviente en el lugar de
Pazuelas, y ayuntamiento hallado en la Ciu. de Valencia
Procuro a los Alguno de los que tengo nombrados, con
nuevos, y en buen grado, y cierta ciencia convicione, y
nombro en los autos mis legítimos a Miguel
Alvarez, Juan de la Cruz, y Pedro Sotomayor que lo
con el Numero de la 52.º del año de 1609, para
que juzguen, ó cada uno deponer en su nombre pucan inter-
venir, e intervenigan en todos, y cualesquier pleitos
Civiles, y criminales que tengan, y se presenten por
qualesquier tribunales, y Jueces Civilistas, y
Seculares con cualesquier personas, y Jueces, y piden-
damente, alquien, responder, y corroborarlos,
presenten Escrituras, testigos, y probanzas, y qua-
lesquier otros Instrumentos; oygan autos, y en
tenidas interlocutorias, y opiniones, convientan

las favorables, y las contrarias apelen, y proponen
siguiendo las apelaciones, y sup. ^{Cas} han de finalizar
mencionadas, furen en amona una solucion, y promoci
on, y finalmente hagan, y propongan arremedamen
to como encargara todas quancas diligencias judicial
y extra judicial que van ocurri, y que en aunque
sean tales que son naturales, y causas requie
ran mas especial para que eran ejecutados, -
pues para todo esto con lo inusitado, y operante
anios, y concesos llevoy, y acuerdos de los mis
cavadores, y cada uno el poder que se requiere, y se
que un solo es necesario con limitacion alguna,
con libre, franca, y general administracion, y facie
dad de substituir en quien quisieren, y quienes
no lo quisieren, restando como resto acceso en
forma. Tal a primera, y regalito de todo
quales olos mis favorecidos, y cada uno, y los
que nombraren substitutos en su caso fueren
practicaren, y procuraran obligo mi perso
na, y bienes muebles, y otros avtos, y que sea
dona quiere. Haciendo lo mencionado enta

Co. de Zaragoza a trece dias del mes de Mayo del año cor
tado el Naumento a vos señor Franchonito de
mil vecccientos setenta y seis, siendo aslo presunto
y testigos Chirivacatlon, y Barcas, y Fr. Gavir
Contrariante residencia en la Cia. 


~~W~~ no semi Thomas x Rojan Vinodilla
Ciudad de Zaragoza, y firmado en el publico
Notario, que alo mencionado puento, y ceso


Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

Cxmo. Jr

Debeno Payar en nombre de don Lorenzo Mexader graduado en medicina en la año exento de tolosa, y nació en el dia de San Juan, requien tiempo y presento pase, que el año anterior nacido en Mexico, y Dijo, que habiendo acudido mi pase al Seniente del dho. Protomedicato Dr. Manuel day corlos doctor nacido para su examen de Medicina, y en especial con el grado de Bachiller en dha. facultad, que se le concedió, y despacho en dho. y ocho de Mayo del año pasado es mi reciencto y retento, reciwa á admisión á examen con el resultado que el mencionado grado es de Universidad Monobada, y tenido así, que quando dho. se le reprobará ya havia un año, quando mi pase se hallaba graduado, habiendo pasado á tomar su grado á dha. Universidad con la licencia dho. Protomedicato, y le aseguí y se valido el dho. Bachiller en aquel tiempo, dho. sen. Universidad Mexicana, no poralce regular, que en dho. temín comprehendida el mencionado Orden á los antecedentes mente graduados, á quienes se les seguiría el ejercicio y aclaro notable de haber de una de nuevo, para incorporarse en Universidades autorizadas. Por todo lo qual, remitido al amparo, y protección dho.

Aho. yolicó, que teniendo yo presentado dho. Poder y Grado, se me ha habilitado á mi pase, para examinar en examen, mandando al examinado Protomedicario Dr. Manuel day, que le pase y qonviene el mismo grado, admitiéndole á examen, para el logro de su licencia, y que deseando, nubio se le de buelba la

que lleva presentada como lo expresa el la Carta
en J. C. a. 88.

Proyecto

Lorenzo Mercader

Auto
Sustancia
Rey de
Zuaro
Soria
Vizcaya
Villalba

Taxaz. Mayo catorce de 1772 Año Gen.

A Prothomedico Dⁿ Manuel de Say, informe dentro de veintidias lo que se le oportiere y pareciere sobre el contenido de este pedimento. Tenido que sea el Informe con los antecedentes de este asunto, lo vera el Fiscal & S. C. I.

Nro

Orden.



Para despachos de oficio quacromos
CELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO
QUADRAGESIMA S. C. I.

IENDO una de las principales obligaciones de mi encargo el cuidado de la mas puntual observancia de las Leyes, Pragmaticas, y Reales Decretos, que prescriben las precisas Reglas, que debe guardar el Tribunal de el Real Protho-Medicato en la admision à los Examenes de la Facultad de Medicina, para el ejercicio de la Práctica Curativa en estos Reynos, en cuya observancia se promete el mas ventajoso beneficio comun. Y enterado de que por Decreto del Real, y Supremo Consejo de Castilla de veinte de Diciembre del año proximo passado de mil setecientos cincuenta y seis, se mando Providencia general, para que no se admita à Examen à ningun Bachiller en Medicina graduado por las Universidades que no estén comprendidas en la Ley Real, y Providencias del Consejo, con las circunstancias que previene; descendo se observe esta Providencia con la puntualidad que es debido, y se camine con las mas seguras reglas en lo que se debe practicar, en su consecuencia, y de las anteriores Providencias, que sobre este asunto tengo dadas, con arreglo à la Ley once, titulo diez y seis, parrafo tercero, y quarto de la Nueva Recopilacion, en que se manda, que los Protho-Medicos solo admitan à Examen à los Bachilleres en Medicina de las Universidades principales, y de aquellas en que, por lo menos, hay tres Cátedras, de Prima, Vísperas, y la tercera de Cirujia, y Anathomia, y en las que, á mas de esta circunstancia, concurren al Grado siete Doctores Medicos, graduados, ó incorporados en la misma Universidad, supliéndose solamente la falta de dos, ó tres, con la asistencia de Licenciados graduados en ella. De modo, que no presentando el Bachiller, Testimonio del Escrivano de la Universidad, en que se le confirió el Grado, de haber asistido à su Acto los Examinadores re-

fe-

y de el Oficinista, ante cie. parmes y 200.

*Auto
Saxo
Regto
Zuaro
Bogaria
Urquia
Villalba*

referidos , dando fe de como hay en la tal Universidad las tres Cátedras dichas , y que los Cathedráticos las leen continuamente en los meses de los Cursos ordinarios , se prohíbe á los Protho-Médicos la admisión del Bachiller al Examen : Mando , que solo se admitan en adelante , para el Examen de Medicina en dicho Tribunal , á los Bachilleres de las Universidades de Salamanca , Valladolid , Alcalá , Huesca , Zaragoza , Cerbera , Valencia , Granada , y Sevilla , y no de otras algunas , que no consta ; antes bien se tienen positivas noticias , de que en ellas no se verifican las circunstancias prevenidas en la referida Ley : Y esto hasta tanto que justifiquen plenamente , y á satisfaccion del Tribunal todo lo contrario , y la observancia de los referidos requisitos . Y siendo cargo , y obligación de los Protho-Médicos cerciorarse por si de ellas , como también de los demás requisitos de Fe , de Práctica , y limpieza de sangre : Mando igualmente , que luego que se presenten los Graduados en la Secretaría del Tribunal con todos los Documentos necesarios , se forme de ellos , por el Secretario , ó su Teniente , el correspondiente Expediente , y dé cuenta en el Tribunal del Pedimento del Graduado con que se acompañan , para que nombre , y encargue á uno de los Protho-Médicos , y al Fiscal su reconocimiento , que practicarán con arreglo á lo que queda prevenido , y á las Leyes , Pragmáticas , y Reales Decretos , constituidas , y expedidos sobre este asunto ; dando dictamen sobre si son bastantes , y legítimos los Documentos presentados , en el que les encargo su conciencia ; y no ofreciéndose duda , se admitirá el Depósito sin la menor dilacion , y al Pretendiente al Examen ; y en el caso que ocurrta alguna , se procederá á su resolución por el mismo Tribunal , y en el dia de Despacho de Justicia , con la maduraz , que pide negocio tan importante , y útil á la Causa Pública . Y para que no puedan originarse dudas algunas sobre esta Providencia : Declaro , que no debe entenderse con los Graduados , que antes del dia de la promulgación de este Decreto tenían hechos sus Depositos , y admitidos por legítimos sus Documentos , en conformidad de la práctica obser-

vada

*Señores del Real Pro-
tho-Medicato.*

Doct. D. Joseph Amar.
Doct. D. Andrés Piquer.
Doct. D. Alfonso Lope.

vada hasta de presente . Y para que conste al Tribunal quales sean estos , acordará se pase Nomina testimoniada por su Secretario , ó Teniente al Protho-Médico mas moderno . Buen-Retiro , y Enero veinte de mil setecientos cincuenta y siete . Doctor Joseph Suñol .

Madrid , y Enero veinte y uno de mil setecientos cincuenta y siete . Cumplase lo determinado por el Señor Presidente , y imprímase . Doctor Amar . Doctor Piquer . Doctor Lope .

Es Copia de su Original , de que certifico yo Balthasar Fernandez , Escrivano del Rey nuestro Señor , y de su Real Tribunal del Protho-Medicato , como Teniente del que lo es propietario de él .

Balthasar Fernandez

y el viernes , anno de 1777 . parroco y sacerdote

Alta
Sust
Rep
Zuaro
Segovia
Virgen
Villada

17 de Octubre de 1762
En la villa de Madrid, en el año de 1762. Año de
los Nuevos y Cien
Setenta y dos.

Misma villa de Madrid, en el año de 1762. Año de
los Nuevos y Cien
Setenta y dos.

Misma villa de Madrid, en el año de 1762. Año de
los Nuevos y Cien
Setenta y dos.

Misma villa de Madrid, en el año de 1762. Año de
los Nuevos y Cien
Setenta y dos.

Mercader

Gobernación

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

D. Joseph Sebastian y Oxitiz S.
el Rey Nro. S. y el Gobierno de la Ciudad
de que reside en Zaragoza Cap. del Reyno de
Aragon

Certifico que ante los S.S. del
Real Tribunal he hecho cuenta de
la petición que mi señor el dñ. au-
to en su razon proveyido es como
se sigue: Como Señor: Sebas-
tian en m^e & d^r Lorenzo mercader gra-
uado en Medicina en la Universidad de
Toledo, y residente en el lugar de Ba-
denas, a quien tengo y preuento, podex
& el jurando, ante U.E., parecer y Dijo:

que haviendo acuerdo mi parte al dho
niente del R. Protomedicato q^r manu
el dho con los documentos necessarios
p^r su examen & Medicina, y en es-
pecial con el grado de Bachiller en
esta facultad, que se le concedio y de-
pachado en diez y ocho de Mayo del año
pasado de mil setecientos y veinte, se
envia a admisidlo a examen con el pre-
tento q^r el referido grado en la Univer-
sidad de probada. Y tened avi, q^r quando
v. c. m. fue verificado reprovarla, ya hacia
un año, q^r ésto mi parte se hallava gra-
duado, haviendo pasado a tomar su gra-
do a esta Universidad con Parecer de dichos
Protomedicos, que le aseguror^r sea valido el
& Bachiller en aquél tiempo p^r su uni-
versidad Mexicanada, no parece regular
& en dho tam^r comprehienda el re-
ferido orden a los antecedentes en-

te graduados, a quienes se les regresa
el p^r lucio, y a traves notable a haber &
cursos de nuevo para incorporarse en
Universidad aprobada. Por todo lo
qual, recordando al amparo, y protec-
cion de v. c. = A. V. el vnp. q^r demando
p^r presentado dho Poder y Grado, se
venga abilitar a mi parte p^r entar en
examen, mandando al Conservado Pro-
tomedico D^r Manuel Lay, q^r le pase y aprue-
ve el mismo grado admisidole a examen
p^r el logro de su Carrilla, y q^r defendido se-
rido se le devuelva la que lleva presenta-
da como lo expresa el la particion de

Auto
S.S.
susc^ra
reg. de
Vega
Quir^r
Segura
Urquiza
Villava

V. C. V. = Lorenzo mexicano = Sebas-
tian = Taxagoza Mayo Catotze ce
mil vete. veintay dor. tenebroso ge-
neral = El Protomedico D^r Manuel
de Lay, Informe dentro de seis dias
lo que se le oportuna, y pase a su
que el contenido de este pedimento.



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

Y venido que vea el Informe con los anteceden-
tes de este asunto, lo vea el Fiscal &
S. M. Publiquese. Y para q. convie lo
ximo en Zaragoza a quince de Mayo
de mil setecientos setenta y dos.

(S)

Don Sebastian Q.
& Ortez

(S)

Exmo Senor.

En cumplimiento de lo mandado por V.C. en su
auto de catorce de los Corrientes a pedimento de Lo-
renzo Mercader Practicante de Medicina y Bachiller
en otra facultad de la Univ. de Tolosa de Francia
Debo informar a V.C. que por la Real Cedula de S.M.
dada en San Ildefonso a 3 de Noviembre de 1775 sobre



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

Provincias de Quinta se manda que los matr-
iculados y graduados en las Universidades de
Salamanca, Valladolid, Alcala Santiago Oviedo,
Sevilla Granada, Cazorla, Huesca, Zaragoza
y Valencia tan solamente sean exentos
de ella, mediante que con los estudios referidos
esta suficientemente probado el Reyno: con cuya
expresion parece que anula S.M. todas las de
mas universidades de sus dominios, y consigui-
entemente las extranjeras, no especificando s. M.
lo contrario en otra cedula, ni otra alguna.

Dexdad es que en esta misma se expresa, q.zan
la misma excepcion los matriculados y graduados
en qualquiera otra, si lo estubiesen antes de
la publicacion de otra Cedula, y en esta parte
Lorenzo Mercader debiera admitirse alexamen-
de este Protagonista por tener su grado antes de la Cedula.

Yo se hubiere admitido, si no me atañe con
la orden que prunto del R. Protonomedicato
de Castilla, al qual su Magestad conferio
la administracion del de Aragon, por su
cedula de 24. de Julio de 1770, y en ello
se manda á los Protonmedicos, no admitan
en adelante para examen de Medicina
á los Bachilleres, de ninguna Universidad
dista fuera de la de Salamanca, Valladolid,
Alcala, Huesca, Zaragoza, Cuenca, Valencia,
Granada y Sevilla: Por cuyo motivo
y no hallarse nombrada la de Toledo entre
los autorizadas por su Magestad, se suspendido a
mitir todos los Grados que no sean de alguno
de las mencionadas Universidades hasta q
R. Se sirva mandar lo que hubiere por mas
conveniente. Que es quanto puedo infor
mar y representar á D. C. a Zaragoza y Mayo
á 17 de Mayo de 1772. D. Manuel de Aguirre
Protonomedicato de Aragon y Medico de Camara
de su Magestad.

Años
S. S.
Succes
Regal
Bac.
Tun
Reg. d
renunc
Regalia
villata
Villan?

Zaragoza y cinco de Mayo de 1772. Estau. Gen.
do

Ocalo ch. Fiscal de C. C.

Pro. nos. 1

El Fiscal res. m. En vista de este exp. dice que
aunque la R. Cedula sobre providencias se guarda que
D. Manuel de Aguirre en su informe no comprendia
la Cantilla ni Bachiller en la Universidad se tolvara
puntuada por parte de D. Lorenzo Mercader, sin por
tara que aquello indica que no habia contado
matriculados, y quedando antes su publicacion
como tambien por considerar á solo el efecto en
gozar otra exencion para no ser quincados, y como
no impone el que nacen la Cantilla los demas queden
su naturaleza le corresponden, siendo uno de ellos el poden
pasear á examen con esta, teniendo los demas regui
rto, que para el sean necesarios, por el Decreto del R. P.
Protonomedicato de Cantilla que ha estuido con el de
informe, aparea que queda excluida la Universidad
de Tolosa convocada para que no sean admitidos sus
Bachilleres al examen de Medicina, dejando la de
Civica a qualquiera duda que ocurriese á cesar
los Documentos que el Protonomedicato presento á este
fin, al tribunal ocho R. P. Protonomedicato enclovia
o deposita en Tarragona, y teniendo cumplido s. r. m.



Delate mariana. 18.

DELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

(Dijo le que) la administracion acete a largos abusos
tilla: Entiende que el dho D^r Moreno deve acudir a aquell
tribunal a expor la pretension que en el Acuerdo ha
introducido sobre la habilitacion, y para ser su testilla de
Bachiller en Medicina que ha obtenido.
C. T. obviado revisoria revisar los papeles enunciados
ag^r proceda nota, y Tercer q^r Ejecutar q^r D^r Moreno q^r Mayo
31. de 1772.

Alto Zaragoza Junio prim. de 1772. Rec. Gen.

S.S. 70
su exn^r te
regal
vega
duero
sig^r a
Sagobia
Venero
Vigilia
villada
Miles,

Como lo dice el Fiscal del S. n.

~~✓~~ P. vía Cartilla expedida en ese cap^r.
24 y Jun. 2. de 1772. Payán